



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE ABRIL DE 2006	Suplemento 6634 C
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 21035

## ACUERDO

Lic. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción XX y 53 de la Constitución Política Local; 8, 40, 41 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Programa Nacional de Educación 2001-2006, considera a la educación superior como "un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación, y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos; para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías; y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento".

**SEGUNDO.-** En Tabasco existen zonas que carecen de servicios, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneas que demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento y a través de modelos educativos innovadores.

**TERCERO.-** Que en atención a lo anterior, la entidad requiere del establecimiento de una Institución de Educación Superior que oferte carreras innovadoras con un alto nivel de preparación que privilegie la revaloración de las lenguas, culturas y tradiciones que coexisten en nuestro territorio, y que al mismo tiempo fortalezca la presencia de sus valores, costumbres y tradiciones en el ámbito estatal y nacional.

**CUARTO.-** Que para dar respuesta a estas solicitudes, se han privilegiado las opciones educativas que garanticen la formación integral de los alumnos a través de planes y programas de estudio, capaces de incorporar oportunamente los

descubrimientos e innovaciones, así como las transformaciones y necesidades de su entorno.

**QUINTO.-** Que la Institución de Educación Superior que se crea, además de mejorar la calidad de vida de las diversas culturas, deberá formar profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad al contar con un modelo académico de vanguardia, congruente con las necesidades sociales y productivas locales, estatales y regionales, contribuyendo en forma importante para el impulso educativo y el desarrollo económico y social en la Entidad.

**SEXTO.-** Con la finalidad de impulsar este modelo educativo de vanguardia en la Entidad, con fecha 11 de julio del año 2005, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tabasco, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 con relación al 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Gobernador podrá agrupar por sectores a las entidades paraestatales, con el propósito de regular, asistir y supervisar su operación, mediante la emisión del acuerdo respectivo.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

### **ACUERDO**

Se crea la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, para quedar de la siguiente manera:

### **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Interculturales y adopta su modelo educativo.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Universidad se ubica en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**ARTÍCULO 3.-** La Universidad tiene por objeto:

I.- Formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y

revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;

- II.- Impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;
- III.- Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;
- IV.- Fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;
- V.- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;
- VI.- Organizar y realizar actividades de investigación y de posgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales, y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- VII.- Llevar a cabo investigación en lengua y cultura, con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas, y que nutran el proceso de formación académico – profesional;
- VIII.- Desarrollar programas y proyectos de difusión, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;
- IX.- Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena a través de la extensión universitaria y la formación, a lo largo de toda la vida;
- X.- Impartir programas de educación continua orientados hacia la formación y capacitación del profesorado y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural;
- XI.- Ofrecer servicios educativos adecuados a las necesidades locales y regionales;

- 
- XII.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la entidad;
  - XIII.- Diseñar los planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades necesarias para aprender a lo largo de la vida; y
  - XIV.- Expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad y Postgrado;
  - II.- Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública;
  - III.- Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe;
  - IV.- Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Institucional de Desarrollo;
  - V.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
  - VI.- Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la revalorización, desarrollo y consolidación de las lenguas y culturas;
  - VII.- Determinar sus programas de docencia, investigación, extensión y vinculación;
  - VIII.- Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad a la normatividad aplicable;
  - IX.- Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales;
  - X.- Gestionar la convalidación, revalidación de estudios realizados en el extranjero, así como la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;
-

- XI.- Regular los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de los alumnos;
- XII.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, de su personal académico y administrativo, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII.- Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general, priorizando la vinculación comunitaria;
- XIV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XV.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones u organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XVI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XVII.- Incorporarse a la RED de instituciones de Educación Superior con enfoque intercultural, de alcance estatal, regional, nacional e internacional en su caso, cuyo propósito sea facilitar la movilidad de profesores y alumnos, y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles y centrados en el aprendizaje;
- XVIII.- Implementar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio; con la finalidad de garantizar la calidad y pertinencia al modelo, en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;
- XIX.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Acuerdo, a lo que dispongan los ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.- Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto; y
- XXI.- Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 5.-** La Universidad para su organización y gobierno cuenta con las siguientes autoridades:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Rector;
- III.- Directores de División;
- IV.- Directores de Centro; y
- V.- Órganos colegiados.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Ejecutivo del Estado, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales lo presidirá;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; uno de ellos perteneciente a la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.
- III.- Un representante del Gobierno Municipal donde se ubique la Universidad, designado por el Ayuntamiento;

A invitación del Presidente de la Junta Directiva:

- IV.- Tres representantes distinguidos de la región, entre los que podrá integrarse a personalidades destacadas por su labor en la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas.
- V.- Un Secretario designado por la propia Junta Directiva; y
- VI.- Un Comisario quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría o su Equivalente.

Por cada miembro de la Junta Directiva, habrá un suplente, designado en igual forma que los representantes propietarios y tendrá las mismas facultades cuando asuma el cargo.

**ARTÍCULO 7.-** Al Presidente de la Junta Directiva le corresponderán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias;
  - II.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
  - III.- Comunicar al rector y personal que corresponda, los acuerdos de la Junta Directiva;
-

- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; y
- V.- Las demás que le señalen este acuerdo y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta Directiva contará con un Secretario de Acuerdos, el cual será electo cada tres años por los miembros de la Junta y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Pasar la lista de asistencia y verificar el quórum;
- II.- Auxiliar al Presidente en la elaboración de las convocatorias;
- III.- Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- IV.- Verificar y contabilizar los votos emitidos por los miembros de la Junta Directiva;
- V.- Levantar las actas correspondientes de cada sesión; y
- VI.- Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva e informar al Presidente de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 9.-** Para ser miembro la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- III.- Tener experiencia académica o profesional; y
- IV.- Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

**ARTÍCULO 10.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y su desempeño dentro de la Universidad, únicamente será compatible con la realización de tareas académicas.

Los miembros de la Junta Directiva que aspiren a formar parte del personal de confianza de la Universidad, deberán separarse de la Junta con 30 días naturales de anticipación.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos cuatro veces al año y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.



**ARTÍCULO 12.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;
- II.- Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III.- Aprobar y modificar los planes y programas de estudio, siempre y cuando éstos hayan sido previamente revisados por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública; y cuenten con la opinión favorable de esta instancia;
- IV.- Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- V.- Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VI.- Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VII.- Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, la designación del Rector de la Universidad;
- VIII.- Acordar los nombramientos y remociones de los secretarios, directores de división, de área y el abogado general, a propuesta del Rector;
- IX.- Otorgar, con base en la legislación aplicable, mandatos y/o poderes que sean necesarios para la adecuada representación de la Universidad;
- X.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII.- Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XIII.- Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;



- XIV.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV.- Designar a los miembros del Consejo Social de la Universidad y removerlo por causa justificada;
- XVI.- Validar un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;
- XVII.- Nombrar al Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente;
- XVIII.- Nombrar, suspender y remover al personal de confianza de la Universidad a propuesta del Rector;
- XIX.- Crear los órganos colegiados expidiendo para tal efecto el Reglamento que rija su funcionamiento;
- XX.- Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que para tal efecto le hagan llegar el Consejo Social de la Universidad;
- XXI.- Tener información de las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Universidad; y
- XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** El Rector de la Universidad será el representante legal de la Institución, salvo en asuntos judiciales, en los cuales la representación corresponde al Abogado General, quien es su órgano auxiliar.

**ARTÍCULO 14.-** El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco a propuesta de la Junta Directiva y durará en su cargo cuatro años.

En los casos de ausencia temporal o definitiva, será sustituido por quien designe la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15.-** Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años;

- III.- Poseer título a nivel licenciatura o su equivalente, preferentemente en algunas de las áreas ofrecidas por la Universidad o en áreas afines;
- IV.- Tener experiencia académica y profesional; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

**ARTÍCULO 16.-** Son facultades y obligaciones del Rector:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;
- II.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la institución y dictar los acuerdos tendientes a su cumplimiento;
- III.- Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la institución y, en su caso, aplicarlas;
- V.- Conocer de las infracciones que se contemplan en las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VI.- Vigilar y ejecutar en su caso, las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la universidad;
- VII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o remoción de los servidores públicos de confianza, de los secretarios, directores de división de área y del abogado general de la Universidad;
- VIII.- Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- IX.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, previa autorización de la Junta Directiva;

- X.- Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XI.- Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades de la Universidad;
- XII.- Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XIII.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;
- XIV.- Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XV.- Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
- XVI.- Rendir a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- XVII.- Informar al Consejo Social y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre el destino dado a los recursos financieros;
- XVIII.- Implementar la seguridad social que más convenga al personal de confianza, docente, administrativo y técnico de apoyo; y
- XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.-** Es función del comisario vigilar y controlar el estado financiero de la Universidad. Será designado por la Secretaría de Contraloría y participara en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Social será un órgano auxiliar de la Universidad, con la finalidad de promover la difusión de los servicios educativos y de allegar recursos financieros para el fortalecimiento Institucional, y estará integrado por el Rector quien lo presidirá, un representante del municipio de Tacotalpa que será invitado por la Junta Directiva y tres miembros distinguidos de la Región, designados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde al Consejo Social:

- I.- Promover la participación de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- II.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;
- III.- Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad;
- IV.- Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad; y
- V.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo de Desarrollo Institucional será un órgano auxiliar de la Universidad con la finalidad de propiciar su desarrollo, el cual estará integrado por el Rector quien lo presidirá, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de Programas Académicos, los Directores de Programas Administrativos, y un representante del personal académico por cada programa.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde al Consejo de Desarrollo Institucional:

- I.- Supervisar los programas de acreditación de programas educativos, de certificación y de mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- II.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la Institución;
- III.- Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- IV.- Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la Universidad, orientadas a mejorar la organización de la misma;
- V.- Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad; y
- VI.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

---

### **CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 22.-** El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;
- III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 23.-** Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio universitario serán inembargables, inalienables e imprescriptibles; y en ningún caso se constituirá gravamen sobre ellos. La Junta Directiva emitirá declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto; y será considerado bien de dominio privado de la Universidad, sujeto a las disposiciones del derecho común.

### **CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 24.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- De confianza;
- II.- Académico;
- III.- Técnico de apoyo; y
- IV.- Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Universidad el rector, a los secretarios, directores de división y de área, abogado general, jefes de departamento y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización,

---

auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.

Será considerado personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el contratado por la Universidad para realizar actividades específicas que faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado por la Universidad para organizar y coordinar los recursos financieros, humanos y materiales.

**ARTÍCULO 25.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo de la Universidad se realizará a través de concursos que calificarán comisiones.

La Junta Directiva establecerá los procedimientos y lineamientos para la integración y operación de las comisiones que estarán integradas por profesionistas de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

**ARTÍCULO 26.-** Los requisitos mínimos que preferentemente deberá satisfacer el personal académico aspirante serán:

- I.- Poseer título y cédula profesional a nivel licenciatura en las áreas afines a la oferta educativa; y
- II.- Contar con experiencia profesional o docente.

**ARTÍCULO 27.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico, técnico de apoyo y administrativo, se regularán por la ley aplicable en la materia, por las condiciones generales de trabajo, disposiciones que expida la Junta Directiva y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ALUMNADO**

**ARTÍCULO 28.-** Son alumnos de la Universidad quienes habiendo cumplido con los procedimientos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en la misma, y tendrán los derechos y las

obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida la universidad.

**ARTÍCULO 29.-** Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente, de conformidad al Reglamento General de Asociación de Alumnos y se mantendrán independientes de grupos políticos y/o religiosos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que se suscribe.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumentará las acciones necesarias para la asignación de presupuesto, inmuebles y equipos necesarios que requiera la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco para su funcionamiento en términos del convenio que suscribió el Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Educación Pública.

Dado en el Palacio de Gobierno, recinto oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 18 días del mes de agosto del año dos mil cinco.

  
**Lic. Manuel Andrade Díaz**  
Gobernador del Estado

  
**Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar**  
Secretario de Gobierno

  
**Dr. Walter Ramírez Izquierdo**  
Secretario de Educación





**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

21 DE AGOSTO DE 2019



No.- 1742

**ACUERDO**

Adán Augusto López Hernández  
Gobernador

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

La administración pública en un sentido objetivo se refiere a la función del Estado como ente responsable de satisfacer las necesidades colectivas y en sentido subjetivo se constituye por un conjunto de áreas administrativas —pertenecientes al sector público— estructuradas jerárquicamente dentro del Poder Ejecutivo, las cuales tienen por objeto cumplir con los fines del Estado, esto mediante el ejercicio de sus atribuciones, las cuales implican entre otras cosas, la implementación de políticas públicas, la prestación de servicios, la ejecución de obras, así como la realización de diversas actividades encaminadas a satisfacer los requerimientos de los gobernados.

Existen dos formas de organización administrativa: la centralizada y la descentralizada, la primera se compone estructuralmente por órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía encabezada por un jefe máximo, que en el caso del ámbito federal se trata del presidente del país y, en el estatal, de los gobernadores de las entidades federativas.<sup>1</sup> Destaca la posibilidad de la desconcentración de dichos órganos a los cuales se les impone la sectorización administrativa bajo un esquema de suprasubordinación. La segunda, también conocida como paraestatal, surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales y se integra por organismos descentralizados,

<sup>1</sup> Tesis: P. XCII/99, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. X, diciembre de 1999, p.21.

los cuales se encuentran desvinculados de la administración centralizada en diversos grados, a estos se les encomienda el desempeño de determinadas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región.<sup>2</sup>

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reconoce a los organismos descentralizados como entidades de la administración pública paraestatal, en concordancia la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, señala que la administración pública estatal tiene naturaleza centralizada y paraestatal, considerando dentro de las entidades paraestatales a los organismos descentralizados, los cuales define en su artículo 47, como "...las Entidades creadas por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Acuerdo expreso del Titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio. Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables".

Sin embargo, aunque el mismo ordenamiento legal precisa que los organismos descentralizados forman parte integral de la administración pública estatal, se han gestado numerosos debates mediante los cuales se intenta desvirtuar el contenido normativo aduciendo que estos organismos se encuentran fuera de ella. En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que, en sentido amplio, si forman parte del Poder Ejecutivo, puesto que su titular—llámese presidente o gobernador— puede ejercer sus atribuciones de manera directa por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, o de manera indirecta con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, por lo que es posible sostener que si forman parte del Poder Ejecutivo tanto en el ámbito federal como local.

Además, debe considerarse que dichas entidades desarrollan actividades administrativas y están sujetas a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia, sin que obste que cuentan con personalidad jurídica propia. Al respecto destacan los siguientes criterios jurisprudenciales:

---

<sup>2</sup> *Idem*

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO.** En diversos criterios emitidos esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, bajo la premisa de que se encuentran fuera de la administración pública centralizada, razón por la cual no pueden identificarse con dicho Poder unipersonal; ahora bien, sólo desde ese punto de vista la referida afirmación es correcta, porque efectivamente aquéllos no pertenecen al Poder Ejecutivo en sentido estricto, es decir, no integran la administración pública centralizada; sin embargo, como desarrollan actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del citado Poder en sentido amplio. Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órganos directivos deben integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación de Estado en su rumbo, con lo cual, si bien son autónomos y no opera una relación de jerarquía respecto de ellos, continúan subordinados a la administración centralizada indirectamente, en tanto sus objetivos deben reputarse como fines públicos. De acuerdo con lo anterior, resulta técnica y conceptualmente más adecuado sostener que los organismos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo en sentido amplio, sin que ello implique contrariar la afirmación sustentada en otros criterios, consistente en que los organismos descentralizados no forman parte de dicho Poder, porque ésta ha de entenderse bajo la connotación acotada de que no integran la administración pública centralizada y, bajo esa reserva, es que deben comprenderse sus alcances.<sup>3</sup>

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO.** El presidente de la República tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden federal la cual, para efectos funcionales y de organización, se divide en administración pública centralizada y paraestatal; la centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata de los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con aquél, con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), mientras en la paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho Poder, a través de distintos mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos (de manera horizontal). Ahora bien, independientemente de que las relaciones entre el titular del Ejecutivo Federal

<sup>3</sup> Tesis: 2ª./J. 179/2012 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 2, enero de 2013, p.731.



*con las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales se den de manera distinta, lo cierto es que ambas realizan funciones públicas en el ámbito administrativo a fin de cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco de las leyes, los planes y los programas del desarrollo nacional que compete ejecutar al presidente de la República. De ahí que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo se deposite en este último en el ámbito federal como responsable de la administración pública y pueda llevar a cabo sus atribuciones directamente por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada o indirectamente con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, significa que los organismos descentralizados forman parte de dicho Poder en sentido amplio. Esta situación es aplicable en los ámbitos de gobierno local y municipal, porque la descentralización administrativa en cualquiera de los tres órdenes de gobierno guarda la misma lógica, esto es, la de crear entes dotados de personalidad jurídica y autonomía jerárquica, pero sujetos a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia.<sup>4</sup>*

En esta tesitura, teniendo como premisa que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el concepto de Estado aquí utilizado se refiere a los poderes locales, que en el caso del Ejecutivo contempla a los organismos centralizados y descentralizados. A propósito, se inserta el contenido jurisprudencial siguiente:

**ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS.** La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123

<sup>4</sup> Tesis: 2ª./J. 181/2012 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 2, enero de 2013, p.733.

*constitucional inclusive de manera mixta sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.*<sup>5</sup>

Al respecto, en Tabasco, se cuenta con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que data del 31 de marzo de 1990, a través de la cual se regulan las relaciones laborales entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los municipios, así como las instituciones descentralizadas y desconcentradas, con sus trabajadores. Destaca, que dicho instrumento jurídico ha sido objeto de diversas reformas en aras de guardar plena armonía con las disposiciones normativas en la materia —en el entendido que la ciencia jurídica es dinámica por su propia naturaleza—.

Aunado a lo anterior, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto 083 publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 7999, de fecha 4 de mayo del 2019, por el cual se reformaron diversos decretos y leyes de creación de organismos públicos descentralizados, estableciendo así que las relaciones de trabajo entre el Estado y los municipios con sus trabajadores, deben regularse sobre las bases establecidas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se considera imprescindible homologar este criterio con todos los organismos descentralizados del Estado creados por Acuerdo Administrativo, a efecto de dotar de certeza jurídica a las relaciones laborales.

Por otra parte, el 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, así como las sanciones aplicables por actos u omisiones en que estos incurran y los procedimientos correspondientes. Dicho instrumento en sus disposiciones transitorias mandató que las entidades federativas debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, por lo que a propósito de las reformas y adiciones planteadas en el presente Acuerdo resulta pertinente prever la figura del Órgano Interno de Control y establecer sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

<sup>5</sup> Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t.II, noviembre de 2016, p.1006.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

**ACUERDO**

---

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se **reforman** los artículos 6, fracción VI; y 27; se **adiciona** el Capítulo Octavo Del Órgano Interno de Control, conformado por el artículo 30; se **deroga** el artículo 17; todos del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a la V. ...

VI. Un **representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario.**

...

Artículo 17.- **Se deroga.**

Artículo 27. Las relaciones laborales entre la Universidad y **sus trabajadores** se regularán por la Ley **de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco**, por las condiciones generales de trabajo, disposiciones que expida la Junta Directiva y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 30.- La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.**

**Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.**



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Los procesos jurisdiccionales iniciados con las disposiciones anteriores a la presente reforma deberán concluirse de conformidad con ellas.

**CUARTO.** La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, determinará los mecanismos para ejercer las funciones de Órgano Interno de Control, en las Entidades que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo no cuenten con la suficiencia presupuestaria para ello.

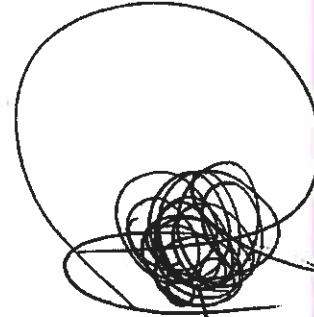
**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**



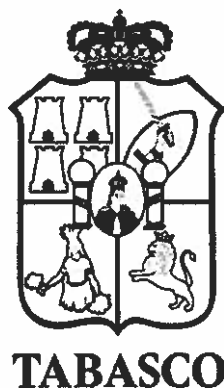
**GUILLERMO MARVÁEZ OSORIO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**JAIME ANTONIO FARIÁS MORA  
SECRETARIO DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: [00001000000403698529]

Firma Electrónica: RjM4XxALKCvx/3Pt6U7zMoe3/zrPndyu/rqYVhbWiwzYfYHMwNh6pExE/jau6IFag93y1hldzqYho  
QZgkkPWy6o5O8PEqpZAtCYa++iNUaLOYPC4ERieGGTj7QYftVu5G846TjZwKBZz1p4d9yd1zd0O0z+RvXJplxh3  
28XRDPQd1TRISxismW8IYS1In0JzXoOuSXSylisSb8qXDTaKsyEIY5ImEHVHBCqGIHu9j4qvUXOlkutsMv7jwp6G  
Hhfl4ZXOYid5StjjBrZqLorlb44rtfV5BGOuU7xDTBaRhnsGuZ90Mc8dBr4dq+1CG9YsVha3JRzAuo01Zt2ayzXEaw=  
=